



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

Expte. 031981

ORDENANZA 309

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 14 NOV 2000.

VISTO la necesidad de reglamentar el Artículo 129 del Decreto 2213/87 -Régimen del Personal No Docente-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma prevé que el adicional por falla de caja debe liquidarse a los agentes que se desempeñen con carácter regular y permanente en tareas inherentes al manejo de fondos: pagadores, tesoreros, cajeros o funciones similares.

Que, por ende, se deben encuadrar aquéllos que las tienen asignadas con carácter permanente y no por una circunstancia ocasional o especial.

Que, además, tal función debe ser regular, o sea una conducta común y ajustada a las reglas.

Que, en cuanto al manejo de fondos, deben quedar comprendidos sólo quienes manipulen dinero, lo guarden, lo cuenten, lo entreguen y rindan cuentas.

Que si a un miembro del citado personal se le encomienda permanentemente que se encargue de pagar o cobrar determinadas cosas y se le confía dinero en forma regular, es procedente el pago de dicho adicional.

Que, en ese mismo orden de ideas, resulta prudente analizar cada caso en particular a efectos de merituar la procedencia del pago del adicional interesado y, con los informes pertinentes, resolver cada caso para que queden claras las responsabilidades de los agentes y los haberes que se deben abonar en el futuro.

Que han opinado en relación a dichas actuaciones las secretarías Económico Financiera y General.

Que, asimismo, han dictaminado tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como las comisiones de Interpretación y Reglamentos y Hacienda, a fojas 16,17, 19 y 40.

Que es atribución de este cuerpo normar al respecto, conforme lo previsto en

//



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

RECTORADO

Expte. 031981

ORDENANZA

309

//

el Artículo 14, incisos m) y n), del Estatuto (texto ordenado Resolución 494/97).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Rector y los decanos deben resolver, previo informe de las áreas competentes, qué agentes se encuentran a cargo de las cajas chicas, conforme las pautas indicadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que las respectivas resoluciones deben notificarse a los agentes designados y comunicarse a las áreas contables y a la Dirección de Personal del Rectorado.

ARTÍCULO 3°.- Definir que, por cuestiones administrativas y presupuestarias, las unidades académicas y Rectorado no pueden asignar funciones generadoras de percepción de fallas de caja que superen la cantidad de DOS (2) y SEIS (6), respectivamente, a partir del primero de enero de dos mil uno.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta universidad nacional y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES.

U. N. E. R.
Im./r.
amm.

María Magdalena Rodríguez
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR

Cr. CESAR GOTTFRIED
Rector